



Ordenanza Municipal N° 002 -2025-MPA/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE AZANGARO

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de febrero del 2025, INFORME N° 004-2025-MPA/GDS/C-1, Informe Técnico N° 03-2025-MPA-OGPP-UOM/HECV, INFORME N° 0199-2025-MPA/OGPP-HEGC, INFORME N° 022-2024-MPA/GDS/CCHR, OPINIÓN LEGAL N.°088-2025-MPA/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social; así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función exclusiva de las municipalidades distritales el planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS se aprobó la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia", con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, el Decreto Supremo N.° 008-2016-MIDIS, aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), en su Artículo 7° literal e) reconoce como base para la articulación intersectorial e intergubernamental, al gobierno regional y a los gobiernos locales provinciales y distritales de cada jurisdicción, los cuales ejercen sus funciones en materia de desarrollo e inclusión social en estrecha coordinación con el ente rector, en el marco de la política nacional y de la autonomía que les corresponde;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS), la misma que plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano;

Que, la referida política nacional establece como objetivos prioritarios los siguientes: OP 1: mejorar el desarrollo infantil temprano para asegurar su inclusión social; OP 2: mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes para asegurar su inclusión social; OP 3: incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social; OP 4: mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores para asegurar su inclusión social; OP 5: mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social;





Que, asimismo se alinea a nivel horizontal, con las siguientes políticas nacionales: Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, Política Nacional de Empleo Decente, Política Nacional de Inclusión financiera, Política Nacional de Igualdad de Género, Política Nacional de Saneamiento, Política Nacional de Competitividad y Productividad, Política Nacional de la Juventud, Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, Política Nacional Agraria 2021-2030, Política Nacional del Ambiente al 2030, Política Nacional de Educación Ambiental, Política Nacional contra las Drogas al 2030, Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 -Perú Saludable, y Política Nacional Multisectorial de Discapacidad para el Desarrollo al 2030; para contribuir a asegurar la inclusión social de las personas en cada una de las etapas del ciclo de vida;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, en su art. 2, incisos 2.1 y 2.2, la referida Política Nacional, es de cumplimiento obligatorio y aplica a todas las entidades de la administración pública, en todos sus niveles de gobierno;

Que, la encargada de Compromiso 1 mediante INFORME N° 004-2025-MPA/GDS/C-1 presenta propuesta de proyecto de ordenanza que conforma la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social; el cual se encuentra conforme a la normativa vigente y cuyo objetivo es conformar un espacio de participación social para la articulación local, la promoción del desarrollo, la inclusión social e implementación de las acciones estratégicas, con enfoque multiactor, multinivel, multisectorial, de derecho, territorial, de género, intercultural y desarrollo humano;

Que, con INFORME N° 0199-2025-MPA/OGPP-HEGC el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el INFORME TÉCNICO N° 03-2025-OGPP-UOM/HECV, emitido por el jefe de la Unidad de Organización y modernización, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), dentro de las funciones, establece en el Artículo 26, literal S, emitir informes técnicos en el marco de su competencia; en virtud del INFORME N° 004-2025-MPA/GDS/C-1 que fue evaluado y OPINA FAVORABLE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN.

Que, en fecha 07 de febrero del 2025 mediante INFORME N° 022-2024-MPA/GDS/CCHR, el Gerente de Desarrollo Social solicita se apruebe la propuesta de PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN, con el objetivo de cumplir las diferentes metas de trabajo.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N.°088-2025-MPA/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Legal, opina PROCEDENTE aprobar mediante Ordenanza Municipal la “CREACIÓN DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO (IAL-DIZ-AZ)” al amparo de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, en su art. 2, incisos 2.1 y 2.2.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general que aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es necesario la aprobación de la Ordenanza que crea la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) de la Provincia de Azángaro, para permitir la implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social; en base a la articulación intersectorial, interinstitucional e intergubernamental, con la finalidad de promover la ejecución de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social y, el acceso oportuno a los servicios sociales, bajo estándares de calidad y con enfoque territorial y diferencial del desarrollo humano para el logro de resultados sociales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

articulación y promoción del desarrollo social.

ARTÍCULO QUINTO. - APROBAR, la conformación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social de la Provincia de Azángaro- IAL-DIS, integrada por:

- a. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, quien la preside.
- b. Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Azángaro, en calidad de Secretaría Técnica.
- c. Gerente de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.
- d. Gerente de Desarrollo Social o quien haga sus veces.
- e. Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Municipal.
- f. Un representante de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED.
- g. Un representante del área encargada del Centro Integral del Adulto Mayor.
- h. Un representante del Programa Nacional CUNA MÁS.
- i. Un representante del Programa Nacional JUNTOS.
- j. Un representante del Programa Nacional WASI MIKUNA.
- k. Un representante del Programa Nacional PAIS.
- l. Un representante del Programa Nacional FONCODES.
- m. Un representante del Programa Nacional PENSIÓN 65.
- n. Un representante de la Red de salud Azángaro
- o. Un representante de la Micro Red de Salud.
- p. Un representante de la UGEL Azángaro.
- q. Un representante del Centro de Emergencia Mujer.
- r. Un representante del Vaso de Leche/Comedor Popular.
- s. Un representante de la Prefectura.
- t. Un representante de Compromiso 1
- u. Un representante de la PNP.
- v. Un representante de la Academia.
- w. Un representante del Sector Privado.

ARTICULO SEXTO. - SECRETARÍA TÉCNICA, La Secretaría Técnica de la IAL-DIS está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces, quien asume la responsabilidad administrativa y las coordinaciones operativas de su funcionamiento; así como, reporta periódicamente al Alcalde y es responsable de llevar el registro de los acuerdos, y toda la documentación que se genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES, Los representantes señalados en el Artículo Quinto deberán ser designados mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR, a la Secretaria Técnica la elaboración del Reglamento en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, la misma que será aprobada mediante Resolución Municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Ordenanza, se instale la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Disponer la Publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme el Artículo 44 de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y en Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro www.muniazangaro.gob.pe; a la Oficina de Tecnología e Informática – OTI de la Municipalidad.

SEGUNDA. - Facúltese, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias en caso sean necesarias para la adecuada aplicación de la Presente Ordenanza.

TERCERA. - Encargar, a la Gerencia de Desarrollo Social notificar la presente Ordenanza Municipal a las instituciones mencionadas en el Artículo Quinto.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede de la Ciudad de Azángaro a los 18 días del mes de febrero del Dos Mil veinticinco.

